

Expte. N° 127-C-94

VISTO:

La Ordenanza N° 2.456/ 92, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario exigir la cobertura de todo automotor que circule dentro del Ejido Municipal, no pudiendo circunscribirse tal exigencia a los radicados en nuestra Ciudad, toda vez que se haya vigente el Decreto Nacional N° 692/ 92; Que así mismo deben incluirse acoplados, semiacoplados, motos y motocicletas; Que debe preverse una sanción, ante el incumplimiento de las exigencias previstas;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Art.1°. MODIFICASE el Art. 1° de la Ordenanza N° 2.456 / 92 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art.1°- Todo automotor, acoplado, moto, y motocicleta, que se encuentre dentro del Ejido Municipal, deberá estar cubierto por un seguro que cubra eventuales daños causados a terceros en sus personas o bienes. Dicho seguro Obligatorio será anual.-

Art.2°. La falta de Seguro, será sancionada con el secuestro de la unidad, por parte de la Autoridad de Transito, debiendo reintegrarse la misma, únicamente contra la presentación de la documentación que acredite la existencia del mismo.-

Art.3°. La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir de los Sesenta (60) días de su publicación.-

Art.4°. Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art5°. Comuníquese, Publíquese, etc..-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, Setiembre 1° de 1994.-

HILDA OJEDA GERAY
Secretaria Legislativa
H.C.D

ROSALINDA V. L. DE GARCES
Presidente
H.C.D